



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), agosto dieciséis de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00446** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1.- Se servirá indicar si la separación de cuerpos, entre los señores **JOHN ALEXANDER SANZ RAMÍREZ** y **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZÁBAL**, es judicial o de hecho; además, si desde el 28 de diciembre de 2018, entre los mismos ha existido reconciliación o han compartido techo, lecho o mesa. En caso positivo, dirá la época (día, mes y año) en que ello acaeció.

2.- Para efectos de la competencia, se servirá indicar el domicilio común anterior de la pareja **SANZ VALENCIA**, y si el señor **JOHN ALEXANDER** aún lo conserva.

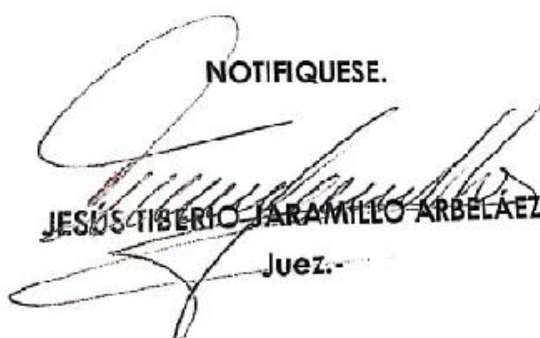
3.- De conformidad con el art. 8, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZÁBAL**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

4.- De conformidad con el art. 6, inciso 4º, de la Ley 2213 de 2022, salvo que se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia

de ella y de sus anexos a la señora **PAULA ANDREA VALENCIA ARISTIZÁBAL**. Del mismo modo deberá proceder el actor cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, para lo cual se acreditará su entrega.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 ibídem, se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-